

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, MAYO 12 DE 2021.

Doy cuenta a usted que la parte accionante subsanó la presente demanda dentro del término de ley y en legal forma. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR DINA LUZ HERNANDEZ GALINDO, ADELAIDA ROSA RAMOS TORREGLOSA Y HENRY DAVID BRAVO ORTIZ CONTRA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S, y Solidariamente a la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A, – RAD. N°230013105002-2020-00230-00.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERIA, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Presentado el escrito de subsanación y los anexos allegados al correo institucional de este despacho judicial, se decidirá si se admite o no la presente demanda.

Pues bien, observado el escrito de subsanación presentado, se constató que se arrió e - mail de subsanación.

Así bien, el apoderado judicial de la parte demandante subsanó las falencias indicadas respecto del hecho segundo, en lo que tiene que ver con el poder aportado, se constata que los poderes allegados contienen autenticación de Notaria Única De Valencia y correo remitido a las direcciones electrónicas de las entidades demandadas.

Así bien y retomando este caso concreto y en atención a que se observan suplidos cabalmente los requisitos del artículo 6 del decreto 806 de 2020, se admitirá la presente demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el actor.

Finalmente, el artículo 31 del CPT Y DE LA S.S, establece lo siguiente:

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

...

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

...

En atención a la norma transcrita, se ordenará a los demandados TEMPOSERVICIOS S.A.S Y ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, que con la contestación de la demanda aporten toda la documentación que tenga en su poder con referencia a vinculación laboral de las señoras **DINA LUZ HERNANDEZ GALINDO, ADELAIDA ROSA RAMOS TORREGLOSA** Y el señor **HENRY DAVID BRAVO ORTIZ**, en especial todo lo relacionado al pago de salarios, prestaciones sociales, liquidaciones, pagos a la seguridad social, los contratos suscritos entre EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S, E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA y todas las que se hayan suscrito con la empresa TEMPOSERVICIOS S.A.S a favor de E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Nit.812.000.317.

En atención a lo anterior, se **ORDENA**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida DINA LUZ HERNANDEZ GALINDO, ADELAIDA ROSA RAMOS TORREGLOSA Y HENRY DAVID BRAVO ORTIZ por conducto de apoderado judicial contra EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S y solidariamente contra E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada a través de las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora en el escrito de demanda, para TEMPOSERVICIOS S.A.S – temposervicios18@gmail.com, E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA - secregeneral@esehospitalsanjosetierraltacordoba.gov.co y sistemas@esehospitalsanjosetierraltacordoba.gov.co y SEGUROS DEL ESTADO – juridico@segurosdelestado.com - la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital. –

TERCERO: RECONOCER al Dr. LIMBANO LUCIANO DIAZ SILVA y a la Dra. MANUELA HERNÁNDEZ BETANCUR para que actúen como apoderados judiciales del demandante.

CUARTO: ORDENAR a los demandados TEMPOSERVICIOS S.A.S y ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, que con la contestación de la demanda aporten toda la documentación que tenga en su poder con referencia a vinculación laboral de los señores DINA LUZ HERNANDEZ GALINDO, ADELAIDA ROSA RAMOS TORREGLOSA Y HENRY DAVID BRAVO ORTIZ, en especial todo lo relacionado al pago de salarios, prestaciones sociales, liquidaciones, pagos a la seguridad social y los contratos suscritos entre EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S, E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA y las Pólizas suscripta a favor de E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO DE SANTIS CASSAB

JUEZ

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE DE SANTIS
CASSAB**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE
CIRCUITO LABORAL DE LA
CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR – EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO – OFICINA 5-5

E-MAIL: j02lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería córdoba

firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**28283b19695079df427ea2ee5f4ef9e
a8c4d3230c7bea57fd26edb124ef9b
8f9**

Documento generado en 12/05/2021
05:51:40 PM

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**